



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00488
DEMANDANTE: ROBERTO MURILLO TARAZONA
DEMANDADO: RAUL LOPEZ ARENALES

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, solicitud de pronunciamiento frente a la nota devolutiva de la ORIPB allegada al correo por el apoderado de EMSERVIS el 24 de enero de este año. (Folios 39 y 41), memorial de solicitud de aclaración de oficio allegada al correo por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja el 31 de enero de 2024. Con oficios Nos. 0381 y 0793 se comunicó la orden de remanente y sin embargo no inscriben la medida por la existencia de un embargo de jurisdicción coactiva. (Folio 43)

Lebrija, febrero 2 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se dispone requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 0381 de abril 26 de 2023 y en oficio No. 0793 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual se levantó el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-292863 en la cuota parte de propiedad del demandado RAUL LOPEZ ARENALES identificado con C.C. No.13.926.004 dentro del presente proceso **pero en virtud de la existencia de remanente tiene que dejarse por cuenta del proceso ejecutivo No. 2022-00203 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja.**

Líbrese oficio.

En atención a lo requerido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, infórmese que efectivamente en el oficio No. 0380 del 26 de abril de 2023 se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-292863 en la cuota parte de propiedad de RAUL LOPEZ ARENALES por cuenta del proceso No. 2022-00203 adelantado en ese despacho por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Se aclara que el remanente se había tomado para el proceso ejecutivo No. 686554089001-2021-00062-00 adelantado en contra de RAUL LOPEZ ARENALES en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, pero en virtud de que el *SC5780-4-20*
Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija- Santander- 3156124210
www.ramajudicial.gov.co - : j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co





mismo fue trasladado al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado No. 2022-002003 quedó por cuenta de éste, y en tal sentido se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con oficio No. 0381 de abril 26 de 2023.

Para confirmar lo indicado en el oficio No. 0381 se libró el oficio No. 0793 de agosto 23 de 2023 mediante el cual se informó la terminación del proceso de la referencia, y se **ordenó dejar a disposición del proceso ejecutivo No. 2022-00203 del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-292863 en la cuota parte de propiedad del demandado RAUL LOPEZ ARENALES en virtud del remanente.**

Sea bueno advertir al apoderado de la empresa EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., abogado OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga en torno a este tema en fallo del 30 de agosto de 2023 dentro de la tutela radicado No. 2023-00249-00 en contra de este despacho, concluyó:

...El despacho no advierte irregularidad alguna en la orden impartida, ni contravención a la norma esbozada, por el contrario, fue claro el juzgado accionado en informar que, desembargado la cuota parte del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-292863 de propiedad de RAUL LOPEZ ARENALES, al interior del proceso 2018-00488, la misma queda por cuenta del proceso ejecutivo No. 2022-00203 adelantado por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., en el juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, **luego, de ambas actuaciones deberá tomar nota la Oficina de Registro.** En manera alguna era procedente al juzgado accionado, abstenerse de levantar la medida, pese a la terminación del respectivo proceso conforme lo interpreta el representante legal de la accionada...” (Negrilla nuestra)

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c388ee65d6d33fa138cf97d3fede237bf84c6b1821b4650554e648fbee090**

Documento generado en 02/02/2024 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>